



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ TABARES YAQUELINE HERRERA BOTERO
RADICADO:	630014003005- 2022-00086-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Al efectuarse la sumatoria de las cuotas de capital e intereses de plazo indicados en las tablas anexas a la demanda, se constata que arrojan resultados superiores al valor de la cuota pactada en el pagaré, el cual claramente refiere que es por la suma de \$1.025.000 mensual; en consecuencia, debe proceder a corregirlo de tal forma que se encuentre acorde con el tenor literal del título valor.
2. De las cláusulas del pagaré No. 05713138000072723 se desprende que cobran dineros por concepto de seguro, razón por la cual debe allegar la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en dicho pagaré y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagaré" base del recaudo ejecutivo.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la abogada OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e95c93b8c4a805c635ff3baeae7b9aa92ef5eb85d5663a8f3445c576613ba4**

Documento generado en 22/03/2022 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>